

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	500443	2023060353368	13/12/2023	PARME-491	21/04/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/203)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500443, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, con Nit. **900.298.295-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.802.894**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el día 23 de agosto de 2022, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2022, bajo el código No. **500443**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 23 de agosto de 2023, mediante evento No. 480279 y radicado No. 80174-0, de la plataforma ANNA MINERIA, el representante legal de la sociedad TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A., con Nit. 900.298.295-1, allegó **Solicitud de terminación de título por renuncia** al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

Asunto: Solicitud de terminación de título por renuncia
Expediente: 500443

*Juan Gabriel Gonzalez, actuando en calidad de Representante Legalde Touchstone Colombia, identificada con Nit. 900.298.295-1, titular del Contrato de Concesión Minera No. 500443 respetuosamente **solicito ante su Despacho, la terminación del referido contrato, de conformidad con lo consagrado en la cláusula décimo octava del contrato de concesión y en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001.***

I. CONSIDERACIONES

Primero. – El 25 de agosto de 2022, se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión Minera No. SHO-11221, para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Remedios - Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/203)

Segundo. – Debido a la constante alteración del orden público y presencia de grupos ilegales que imposibilitaban, y aun hoy imposibilitan el ingreso a la zona, y por lo tanto, llevar a cabo las actividades propias de la fase de exploración, se radicó solicitud de suspensión temporal de obligaciones en la plataforma de Anna Minería, el pasado 1 de noviembre de 2022, con evento 388419, frente a la cual no se ha emitido respuesta por parte de la autoridad.

Tercero. – Aunado a lo anterior, la financiación de la exploración dependía de los ingresos percibidos por la explotación del título H5969005, la cual paró definitivamente en 2022, ante el silencio del Ministerio de Ambiente frente a solicitud de sustracción de reserva forestal de Ley 2 (trámite que a la fecha, ya completa más de dos (2) años de haber sido radicado ante la autoridad ambiental sin obtener pronunciamiento), lo cual ha impedido ampliar el área de soporte minero, y por lo tanto, contar con la infraestructura necesaria para continuar la operación. Así las cosas, actualmente tampoco se cuenta con los recursos económicos para llevar a cabo las actividades establecidas en el programa mínimo exploratorio.

Cuarto. – La cláusula décimo octava del contrato de concesión, consagra las causales de terminación, así: “Terminación. El contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)”.

Quinto. - Frente a la terminación de la concesión por renuncia, señala el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas: “Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos

II. PRONUNCIAMIENTO

Primero. – Teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido sin poder realizar siquiera actividades de reconocimiento en el área concesionada, y que actualmente no se cuenta con recursos económicos para que en caso de que se superara la situación de orden público, se pudiera explorar, se justifica la renuncia al contrato de concesión 500443.

Segundo. – TOUCHSTONE COLOMBIA se encuentra al día con la constitución de la póliza, el pago del canon superficiario y la presentación del FBM.

Tercero. – Debido a que no se han llevado a cabo ningún tipo de actividades en el título 500443, no se han constituido servidumbres, no hay bienes o instalaciones para retirar, ni se ha causado ningún impacto al medio

“(...)”

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/203)

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Trámite Minero No. 2023030617378 de 04 de diciembre del 2023, en los siguientes términos:

"(...)

2. TRAMITE MINERO.

Se procede al análisis de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos, para la evaluación de solicitud de renuncia al título minero presentada mediante evento No 480279 y radicado No. 80174-0, en la plataforma ANNA MINERIA el 23 de agosto de 2023.

2.1 EVALUACIÓN DE RENUNCIA A TITULO MINERO

Mediante evento No 480279 y radicado No. 80174-0, de la plataforma ANNA MINERIA el titular minero allego Solicitud de terminación de título por renuncia el 23 de agosto de 2023.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos

2.1.1 Canon Superficial

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro de la **Contrato de Concesión No. 500443**.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 - Exploración	25/08/2022	24/08/2023	19'118.943	26/08/2022	Auto No.2023080037854 del 09/03/2023

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago del canon superficial.

2.1.2 Póliza Minero Ambiental

Mediante evento No 477606 de la plataforma de información ANNA MINERIA, el 14 de agosto de 2023, el titular minero allego póliza minero ambiental No 65-43-101003163 por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$9.284.524,00) por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/203)

la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde el 25/08/2022 hasta el día 25/08/2023, tomador TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS SA y asegurado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dicha póliza corresponde a la corrección de la póliza Minero Ambiental requerida mediante Auto No. 2023080037854, del 9 de marzo de 2023.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL				
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL No. 500443				
Fecha de Radicación:	14 de agosto de 2023	Radicado No. 79775-0		
Nº Póliza:	65-43-101003163	Valor asegurado: \$9.284.524,00		
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: 25/08/2022	Hasta: 25/08/2023		
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 500443, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS SA, durante la etapa de exploración de un yacimiento de oro y sus concentrados, que se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Remedios, del Departamento de Antioquia."				
Etapas contractuales:	Exploración primera anualidad			
Valor asegurado:	Minerales de oro y sus concentrados.	\$ 185.690.481.43	5%	\$ 9'284.524,072
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 65-43-101003163, expedida por SEGUROS DEL ESTADO., por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 9.284.524,00), con una vigencia desde el 25/08/2022 hasta el día 25/08/2023. Por lo anterior, se recomienda APROBAR				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/203)

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

2.1.3 Formatos Básicos Mineros.

A continuación, se presenta el resumen de los **Formatos Básicos Mineros - FBM**, allegados por el titular minero y evaluados por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que esta obligación fue **exigible a partir del año 2003**, y que el **Contrato de Concesión No. 500443** fue inscrito en el **Registro Minero Nacional – RMN**, el día **25 de agosto de 2022**, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
No aplica	No aplica	2022	Auto No.2023080037854 del 09/03/2023

Así, el titular minero del **Contrato de Concesión No. 500443**, **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

2.1.4 Regalías.

De acuerdo la etapa del **Contrato de Concesión No. 500443**, **NO le es exigible la obligación de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.**

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia, se concluye y recomienda:

- ✓ Se recomienda **APROBAR** la modificación la póliza minero ambiental N° 65-43-101003163, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO**. por un valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L** (\$ 9.284.524,00), con una vigencia desde el 25/08/2022 hasta el día 25/08/2023. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el ítem 2.2 del presente concepto técnico.
- ✓ Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del **Contrato de Concesión No.500443**, se encuentra al día con la totalidad de obligaciones contractuales al momento de presentada la solicitud de renuncia mediante evento No 480279 y radicado No. 80174-0, de la plataforma ANNA MINERIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/203)

- ✓ *Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. 500443**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **500443**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 500443

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

***“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **500443**, acorde con la cláusula vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: *“(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030617378 de 04 de diciembre del 2023**, al titular minero de la referencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/203)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el día 23 de agosto de 2022, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de agosto de 2022, bajo el código No. **500443**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.**, con Nit. **900.298.295-1**, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.802.894**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/12/203)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500443**, lo siguiente:

- ✓ La modificación la póliza minero ambiental N° 65-43-101003163, expedida por SEGUROS DEL ESTADO. por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 9.284.524,00), con una vigencia desde el 25/08/2022 hasta el día 25/08/2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030617378 de 04 de diciembre del 2023**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: dpadilla@touchstonecolombia.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/12/2023)

Dado en Medellín, el 13/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Contratista Secretaría de Minas		10/12/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		11/12/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 491 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060353368 del 13 de diciembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500443, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" Proferida dentro del expediente **500443**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020618271 del 01/04/2025 al señor **JUAN GABRIEL GONZALEZ FRUCHTNIS** en calidad de representante legal de la sociedad **TOUCHSTONE COLOMBIA SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A. identificada con NIT 900.298.295-1** el 02 de abril de 2025, según constancia PARME-436 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de abril de 2025, toda vez que, los titulares no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de junio de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 500443